

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 04

6 DE FEBRERO DE 2003

“Por la cual se modifica la Resolución 07 de 2002, que estableció un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos desarrollados por población desplazada, reinsertados y programas de desarrollo alternativo”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y la Ley 101 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO-, para que mediante convenios celebrados con los intermediarios financieros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 101 de 1993, con cargo a su programa ordinario de crédito y recursos que se reciban de cooperación, nacional o internacional, destine recursos para préstamos a las Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada, o que ejecute los programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta por un saldo máximo de cartera con recursos de FINAGRO de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.oo).

ARTÍCULO 2º.- Los créditos que se otorguen en desarrollo de la presente resolución, se deberán destinar a la financiación del capital de trabajo y las necesidades de inversión propias de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, forestales, de pesca y rurales, reglamentadas por FINAGRO. En ningún caso se podrán utilizar los recursos para cubrir los costos de establecimiento o de operación del ente integrador.

ARTÍCULO 3º.- FINAGRO realizará el estudio de los créditos concedidos en desarrollo de esta resolución y verificará la idoneidad del integrador para

actuar como tal, quien deberá asegurarle a la población que esté integrando, como mínimo, lo siguiente:

La disponibilidad y utilización de asistencia técnica, de capacitación y de asesoría idóneas que posibiliten a los productores el acceso a tecnologías apropiadas para que sus proyectos sean financieramente viables.

La disponibilidad de servicios administrativos y contables para el manejo de los recursos obtenidos para el desarrollo de los proyectos, crédito y recursos de apoyo concedidos por el Gobierno Nacional, directamente o a través de un operador.

La consecución a un menor costos de los insumos y los servicios requeridos para los procesos de producción (asistencia técnica, preparación de tierras, recolección, acopio, transformación de la producción y comercialización, entre otros), directamente o a través de un operador.

El desembolso de los créditos y entrega a los productores integrados, de conformidad con el cronograma de ejecución establecido para el proyecto productivo financiado.

La celebración de contratos que aseguren la comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores, para que directamente los compradores de la producción y/o integradores atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros participantes en el desarrollo y ejecución de los proyectos, incluido el pago de los créditos otorgados por FINAGRO, directamente o a través de un operador.

ARTÍCULO 4º.- La Tasa máxima de colocación para créditos que se otorguen en desarrollo de esta resolución será del DTF.

ARTÍCULO 5º.- Los créditos que se otorguen en las condiciones previstas en el artículo anterior, podrán acceder a garantía FAG de hasta ciento por ciento (100%), con una comisión a pagar por el otorgamiento de la garantía, del 1% efectivo anual.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución, los cuales deberán incluir un procedimiento excepcional, ágil y eficaz para el pago del

certificado de garantía, un control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Presidente

DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario